

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 20 AL 24 DE MARZO DE 2023
SECCIÓN 1ª**

**D. Francisco Marín Castán, presidente
D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 362/2023, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4354/2020

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 07/03/2023

Materia: Derecho de familia. Pactos prematrimoniales: eficacia. Circunstancias contempladas por las partes. Pensión de alimentos de hijo menor: inclusión en la pensión alimenticia de los gastos de alquiler donde reside el hijo menor con su madre.

«El recurso se funda en un único motivo porque trata de incluir en el ámbito de la renuncia contenida en las capitulaciones matrimoniales no sólo lo que pudiera corresponderle a la esposa como prestación por desequilibrio e indemnización compensatoria, sino también la cuantía que el tribunal de apelación ha reconocido, dentro de los alimentos debidos al hijo, referida al alquiler de la vivienda donde reside el menor con su madre. El argumento que utiliza el recurrente es que, de esta forma, se está reconociendo a la madre una pensión encubierta.

Este argumento del recurrente no puede prosperar porque realmente lo que está haciendo es cuestionar en casación la cuantía de los alimentos reconocidos a favor del hijo menor sin acreditar la vulneración del juicio de proporcionalidad entre los recursos de los progenitores en que se ha basado la Audiencia para fijar los alimentos.

Por ello, desestimamos la impugnación efectuada por el recurrente de la condena a abonar, dentro de los alimentos ordinarios, el setenta por ciento de la renta que se abona por el alquiler de la vivienda donde reside el menor con su madre [...]

Se trata de un matrimonio celebrado por dos personas con cierta madurez, que llevaban cuatro años de relación sentimental, incluido un periodo de convivencia. Cuando otorgaron las capitulaciones, días antes de contraer matrimonio, los dos se encontraban divorciados (él con tres hijos de su matrimonio anterior e importantes cargas económicas), es decir, contaban con una experiencia matrimonial fracasada y el conocimiento de lo que eso conlleva. La futura esposa disponía de una trayectoria personal y vital que impide hablar de una parte "débil" o ignorante que pudiera haber padecido error sobre las consecuencias de su renuncia: tenía en ese momento 43 años y era, según ha mantenido el recurrente, y ella no lo ha negado, licenciada en economía y empresaria autónoma. Por otra parte, la intervención del notario que autoriza la escritura pública de capitulaciones matrimoniales garantiza que la futura esposa pudiera ser consciente de lo que implicaba la renuncia que firmaba, y en este sentido es significativo que en la escritura el notario hiciera constar lo siguiente: «manifiestan asimismo los señores comparecientes, aun advertidos por mí, (el notario) de la trascendencia y contundencia de este pacto, que quieren pactar, y en efecto pactan, que, en caso de disolución, divorcio o nulidad del matrimonio proyectado nada se reclamarán el uno al otro por ningún concepto o acción que pudiera generarse por razón del matrimonio, la convivencia, gastos, bienes, derechos u obligaciones matrimoniales, independientemente de la cuantía de los ingresos de cada uno de ellos. A excepción de las acciones que amparen a los hijos comunes, en su caso».

Partiendo por tanto de un consentimiento libre y consciente, en el caso debemos rechazar que pueda apreciarse, por el contenido del pacto y su objeto, referido a derechos patrimoniales disponibles, algún límite a la autonomía privada que permita considerar que es lesivo. Como hemos dicho, para ello no es suficiente que en el momento de la disolución del matrimonio concurren los presupuestos para el reconocimiento de los derechos a que se ha renunciado, porque precisamente esa es la finalidad del pacto que los futuros esposos quisieron libremente por entender que así convenía a sus intereses. En la escritura no se exoneró al futuro esposo de contribuir a las cargas del matrimonio y ambos se reconocieron «la suficiente formación y cualificación profesional como para poder ejercer una actividad profesional que les permita satisfacer a día de hoy sus necesidades privativas de manera independiente, así como cooperar, de manera proporcional a sus respectivos recursos económicos, al sostenimiento de los gastos comunes y cargas del matrimonio». En el momento de celebrarse el pacto, por tanto, partiendo del reconocimiento de la cualificación y capacidad de ambos, y en consecuencia de la posibilidad de obtención de ingresos propios y de la voluntad de mantener esa situación independientemente de la cuantía de sus patrimonios, la renuncia preventiva no puede considerarse lesiva para la esposa. En el caso, tampoco se perjudican los intereses del hijo común, que quedan garantizados por los alimentos reconocidos a su favor, en los términos que ya hemos expuesto». Se estima parcialmente el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 357/2023, DE 10 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2070/2022

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 01/03/2023

Materia: Derecho de familia. Divorcio. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Liquidación. Compensación económica del trabajo doméstico (art. 1348 CC). Compensación por desequilibrio económico (art. 97 CC).

«Si se trata de que, como es el caso, en el momento de la extinción del régimen económico de separación de bienes, el cónyuge que ha contribuido a las cargas familiares con los ingresos obtenidos en su actividad profesional compense a quien lo ha hecho aportando su dedicación personal a la familia y a la casa, es razonable exigir que de la compensación se descuente todo aquello que el cónyuge acreedor de la compensación haya podido percibir durante la convivencia y en lo que exceda de las cargas del matrimonio que incumbían al deudor de la compensación.

La Audiencia no desconoce este criterio, que aparece recogido en las sentencias de esta sala 16/2014, de 31 de enero, y 658/2019, de 11 de diciembre, citadas tanto por la Audiencia como por el recurrente. Lo que sucede es que, en una valoración que esta sala comparte, razona que en el caso no pueden deducirse los pagos y gastos invocados por el recurrente [...]

En el caso presente, el juicio de la Audiencia está en la línea del mantenido por esta sala en supuestos semejantes (sentencias 838/2022, de 28 de noviembre, o 418/2020, de 13 de julio, entre las más recientes) en los que, siguiendo pautas y criterios de prudencia, no apreciamos que concurra una alta

probabilidad de que la esposa, en un plazo de tiempo prudencial, pueda encontrar un empleo estable. En el caso, al igual que dijimos en esas sentencias, más bien todo conduce a considerar poco halagüeñas las probabilidades de integración en el mundo laboral de la Sra. García, sin cualificación profesional, y que cuenta con más de 57 años, por lo que pertenece a un colectivo en el que se centra el mayor número de parados de larga duración y tasas de desempleo más elevadas. La falta de cualificación profesional y de actualización de sus conocimientos, tras no haberse dedicado desde 2008 (con el paréntesis del trabajo precario para la empresa de su esposo durante unos meses) a actividad profesional alguna no ofrece un pronóstico favorable. El que trabajara en el sector del calzado con anterioridad al nacimiento de sus hijas sin que en este lapso de tiempo se haya reciclado profesionalmente no ofrece una probabilidad razonable de éxito dado el actual mercado laboral. La compensación económica fijada por el trabajo para la casa, por su cuantía, tampoco permite realizar el necesario juicio prospectivo, necesariamente prudente y cualificado, de superación temporal del desequilibrio». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 386/2023, DE 21 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL. NUM.: 2982/2020

Ponente Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 14/03/2023

Materia: Recurso extraordinario por infracción procesal. Traslado parcial de copias del recurso de apelación a la parte realmente portadora de interés jurídico en la decisión del proceso. Derecho a la tutela judicial efectiva. Aplicación del principio de proporcionalidad. Admisión del recurso de apelación.

«En este caso, el recurso de apelación se interpuso por el codemandado Sr. X dentro de plazo, y a la actora se le dio el oportuno traslado de la copia de dicho recurso. Por consiguiente, con respecto a dicha parte, no se infringieron los arts. 276 y 277 de la LEC. No ha sufrido ninguna merma de su derecho de defensa.

6.- En la tesitura expuesta, consideramos que atenta al principio de proporcionalidad exigible en la aplicación del art. 24.1 de la CE, considerar inadmisibile la sustanciación de un recurso de apelación, por la circunstancia de que se haya omitido el traslado de las copias a las otras partes personadas, que carecen de interés jurídico en el resultado del recurso, las cuales, a su vez, no han hecho valer sus derechos mediante el oportuno recurso de apelación por infracción procesal contra el auto del juzgado que reputó subsanable el defecto del traslado de copias.

7.- Al juego del principio de proporcionalidad hace referencia la sentencia del Tribunal Constitucional 107/2005, de 9 de mayo, FJ 4, con cita de la sentencia de ese mismo Tribunal 187/2004, de 2 de noviembre, FJ 2, cuando insta a los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial [...]

Lo expuesto no significa, sin embargo, incurrir en los excesos de un criterio antiformalista, que conduzca a prescindir de los requisitos establecidos por las leyes procesales, y, entre ellos, las normas que regulan los recursos en garantía de los derechos de todas las partes (sentencias del Tribunal Constitucional 187/2004, de 2 de noviembre, FJ 2; 107/2005, de 9 de mayo, FJ

4; 166/2016, de 6 de octubre, FJ 3); pero tampoco implica que quepa elevar cualquier defecto procesal a la condición de óbice impeditivo del pronunciamiento sobre el fondo del litigio, sin valorar, de forma individualizada, las concretas circunstancias concurrentes, con la finalidad de posibilitar la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva mediante un juicio ponderativo de proporcionalidad.

8.- En definitiva, en la proporcionalidad está la solución y la guía en la interpretación y aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva, de rango constitucional.

En este caso, consideramos, por todo el conjunto argumental expuesto, que el recurso de apelación debe ser admitido y, por lo tanto, resuelto por el tribunal provincial, sin que ello suponga revisar nuestra doctrina jurisprudencial, sino efectuar una valoración de las concretas circunstancias concurrentes, que se apartan del criterio general por la excepcionalidad de sus específicas connotaciones». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

Además, ha sido firmada la siguiente sentencia en materia con doctrina reiterada de la Sala:

4.- SENTENCIA 359/2023, DE 10 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5154/2019

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 08/03/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

5.- SENTENCIA 372/2023, DE 16 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4584/2019

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 07/03/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

6.- SENTENCIA 389/2023, DE 21 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5890/2019

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 15/03/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

7.- SENTENCIA 390/2023, DE 21 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5946/2019

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 15/03/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

8.- SENTENCIA 239/2023, DE 14 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5356/2019

Ponente Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 08/02/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

9.- SENTENCIA 375/2023, DE 16 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5192/2019

Ponente Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 08/03/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

Marzo 2023.